



Municipalidad  
de Lince

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 322 -2017-MDL/GM**

Expediente N° 002122-2014

Lince, 29 SEP 2017

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 002122-2014, INFORME N° 193-2017-MDL-GDU-SDE y el Memorando N° 708-2017-MDL-GDU de fecha 12 de setiembre de 2017 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual propone la revocatoria de la autorización municipal de funcionamiento otorgada a la administrada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PERÚ NUEVA GENERACIÓN DE LÍDERES**, con RUC N° 20523031768, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Emilio Althaus N° 174 – distrito de Lince, para el desarrollo del giro de Oficina Administrativa y Servicios de Preparación y Distribución de Alimentos a Domicilio.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, mediante Expediente N° 2122-2014 de fecha 11 de abril del 2014, la administrada **Asociación Educativa Perú Nueva Generación de Líderes**, solicitó AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, para desarrollar el giro de Oficina Administrativa y Servicios de Preparación y Distribución de Alimentos a Domicilio", en el establecimiento comercial sito en Jr. Emilio Althaus N° 174 – distrito de Lince;

Que, en orden a ello, mediante Resolución Subgerencial N° 350-2014-MDL-GDU/SDEL emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva Fs. 52), solicitada por la administrada **Asociación Educativa Perú Nueva Generación de Líderes**, expidiéndose la Licencia N° S-227-14 con fecha de inicio de vigencia 23 de abril de 2014;

Que, el numeral 203.2.1 del artículo 203.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General I- Ley N° 27444, prescribe que "Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro (...) Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.";

Que, asimismo conforme establece el artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, son causales de revocatoria: "b.8) Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento.";

Que, a través de la Carta Externa N° 2924-2017 (Fs. 84), se toma conocimiento de la Solicitud presentada por el Sr. Celestino Ugarte Domínguez y Sra. Hemilce Salvador Estrada,





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 322 -2017-MDL/GM**

Expediente N° 002122-2014

Lince, 29 SEP 2017

ambos propietarios del establecimiento ubicado en Jr. Emilio Althaus N° 174, distrito de Lince, quien solicita la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la razón social de **Asociación Educativa Perú Nueva Generación de Líderes**, ya que señala su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento indicado que no existe ningún tipo de relación contractual o extracontractual, con la razón social de **Asociación Educativa Perú Nueva**

**Generación de Líderes**, inclusive la referida razón social tiene un proceso de desalojo por ocupante precario con Expediente N° 12596-2016, y de acuerdo a lo establecido a la Ordenanza N° 188-MDL "Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento del distrito de Lince", modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, artículo 34° inciso b.8 es causal de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento: b.8) Cuando el Propietario del local comercial mostrase su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento;

Que, mediante **Carta Externa N° 3313-2017** de fecha 1 de agosto del 2017, la razón social de **Asociación Educativa Perú Nueva Generación de Líderes**, presenta su descargo señalando lo siguiente:

1. Que, no tengan relación contractual no es causal de revocatoria de licencia de funcionamiento.
2. Que, los requisitos máximos para la obtención de licencia municipal de funcionamiento no se exige contar con contrato de arrendamiento.
3. Que, el inciso b.8 de la Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, se incluye una causal de revocatoria que desnaturaliza por completo la institución del acto administrativo y que genera una profunda inseguridad jurídica.
4. Que, las licencias de funcionamiento son otorgadas en forma indeterminada, no tiene término.
5. Que, los requisitos máximos que los gobiernos locales pueden exigir para obtener licencia de funcionamiento y entre ellos no se menciona en absoluto la presentación de contrato de arrendamiento, con lo que se concluye que es irrelevante contar con contrato o no.
6. Que, la revocatoria supone a una barrera burocrática que obstaculiza la libertad de empresa y de libre competencia, ya que ilegalmente se permite que negocios establecidos con presencia en el mercado y que prestan servicios a cientos de clientes y estudiantes pueden por un requisito ilegal dejar este mercado.
7. Que, la revocatoria basada en la voluntad disidente del propietario genera inestabilidad jurídica, además contradice el carácter indeterminado.
8. Que, la revocatoria es ilegal e inconstitucional.

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad;





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 322-2017-MDL/GM**

Expediente N° 002122-2014

Lince, 29 SEP 2017

Que, de conformidad con el artículo 212° Numeral 212.1, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 212.1.1 señala que la facultad de revocatoria tiene que haber sido expresamente establecida por una norma de rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicho norma. Asimismo, según el numeral 212.1.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 212.1.4, segundo párrafo, señala que la revocación solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, en ese contexto, evaluado el descargo presentado por la conductora del establecimiento comercial

Asociación Educativa Perú Nueva Generación de Líderes, al trámite de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento se advierte que el mismo no tiene sustento que desvirtúe la causal de Revocatoria de Licencia Funcionamiento, considerando que se ha podido verificar que el Sr. Celestino Ugarte Domínguez y esposa, son propietarios del inmueble ubicado en Jr. Emilio Althaus N° 174 – distrito de Lince, así como se verifica en el Sistema MUNIPLUS la propiedad total des mismo (foja 59), asimismo se observa que dicha asociación adquirió la Licencia de Funcionamiento N° S227-14 y a la fecha se encuentra vigente, sin embargo, de acuerdo a los documentos que obran en el procedimiento que se viene siguiendo de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, se observa la copia de la Sentencia del Expediente N° 12596-2016-0-1801-JR-CI-25, del Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima, con fecha 26 de junio del 2017 (Foja 61), el cual declaró fundada la demanda de desalojo por causal de falta de pago, ordenando que la asociación antes señalada restituya el predio a favor de los propietarios Sr. Celestino Ugarte y la señora Hemilce Salvador Estrada;

Que, asimismo, la revocatoria de Licencia de Funcionamiento N° S227-14, tiene como parte el sustento el Informe N° 193-2017-MDL-GDU-SDE, de fecha 8 de setiembre del 2017, y el Memorándum N° 708-2017-MDL-GDU, de fecha 12 de setiembre del 2017;

Que, en ese sentido, se constata que el establecimiento comercial ubicado en Jr. Emilio Althaus N° 174, distrito de Lince, seguido por la razón social de **Asociación Educativa Perú Nueva Generación de Líderes**, incurre en causal de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento establecido;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 430-2017-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades y Representación de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 008-2016-MDL de fecha 14 de enero del 2016 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;





Municipalidad  
de Lince

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 322 -2017-MDL/GM**

Expediente N° 002122-2014

Lince, 29 SEP 2017

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** REVOCAR la Autorización Municipal de Funcionamiento-LICENCIA N° S227-14, otorgada a nombre de la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PERÚ NUEVA GENERACIÓN DE LIDERES**, otorgada mediante **Resolución Subgerencial N° 0350-2014-MDL-GDU/SDEL** de fecha de expedición 23 de abril del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal